

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
37/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica presentada el cinco de enero de dos mil nueve, tramitada bajo el folio CE-013, Alejandro Rosas requirió, en la modalidad de correo electrónico:

“(...) presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al poder judicial de la federación, de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Lo anterior ya sea la partida número 3831-1 o las que resulten de los años que solicito”.

II. El siete de enero del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/010/2009; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/0038/2009 a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información, respecto de los ejercicios señalados.

III. La titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2009-0189, recibido el diecinueve de enero del año que transcurre, informó, en lo conducente:

(...)

“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3831-1 Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3831-1 Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

(...)

IV. El veintiuno de enero de dos mil nueve, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

V. Mediante oficio DGD/UE/0202/2009, el treinta de enero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al considerar que el expediente estaba integrado, lo turnó el tres del mes en curso mediante oficio SEAJ-ABAA/290/2009, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 37/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida proporcionó sólo una parte de lo solicitado.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, de los ejercicios fiscales dos mil cuatro a dos mil ocho. Lo anterior ya sea la partida número 3831-1 o las que resulten de los años que solicitó.

Luego, en el informe que rindió la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló, expresamente, que dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial, además, remitió como anexo,

tanto en forma impresa como electrónica, el total de presupuesto asignado y ejercido por cada uno de los mencionados años, pero nada señala sobre la distribución del gasto, ni por área ni por asignación mensual.

Así, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme al artículo 134, fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;

(...)

VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

(...)

XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable, y

(...)”

De conformidad con lo transcrito, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones, llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

En tal tesitura, del informe que rindió esa dirección general se aprecia que puso a disposición del solicitante el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3831-1 “Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación”, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil cuatro a dos mil ocho, de los que se advierte:

PARTIDA PRESUPUESTARIA 383101	2004	2005	2006	2007	2008
	EJERCIDO				
TOTAL	1,351,654.64	6,706,185.03	10,385,724.81	11,455,348.42	18,921,338.40

De lo anterior, se observa un total de \$48,820,251.30 (cuarenta y ocho millones ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y un pesos 30/100 M.N.), como presupuesto ejercido de los años dos mil cuatro a dos mil ocho; no obstante, el importe en pesos del presupuesto anual de esos ejercicios suma la cantidad de \$51,039,389.36 (cincuenta y un millones treinta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), como se aprecia del mismo documento anexo:

Presupuesto anual de los ejercicios	Importe en pesos
2004	1,351,654.64
2005	6,706,185.03
2006	12,469,751.37
2007	11,590,459.92
2008	18,921,338.40

Lo anterior pone de manifiesto, que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia.

Además, debe considerarse, que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto anual ejercido en la partida presupuestaria 3831-1 “Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación”, correspondiente a los ejercicios dos mil cuatro a dos mil ocho, pues el peticionario solicitó, además, la distribución del gasto ejercido por ese concepto; de ahí la necesidad de contar con un documento que contenga la totalidad de los datos solicitados.

Así, la unidad administrativa en cita, no obstante que indicó sólo disponer de los datos del monto total asignado en la partida 3831-1 “Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación”, correspondiente a los ejercicios

fiscales dos mil cuatro a dos mil ocho, tiene como responsabilidad el registro tanto de los montos asignados, como de los montos erogados, así como de la documentación presupuestal-contable que les justifique, información sobre la que no hace pronunciamiento, de tal manera que, en principio, está en posibilidad de tener bajo resguardo información relativa a la distribución del gasto ejercido en la partida relativa a los servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación.

Luego, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo (conforme lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental, lo que se dispone en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, que en adelante se transcribe:

“Artículo 158. Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos y expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.

Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.”

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento aplicable en la materia, este órgano colegiado determina requerir a la misma, por conducto de la Unidad de Enlace, para que emita un nuevo informe

sobre la disponibilidad y clasificación de la totalidad de la información que se indica.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información y las cargas de trabajo que tiene el área con motivo de sus funciones cotidianas y las solicitudes de información que debe atender, el informe deberá rendirse en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución, para lo cual debe tenerse en cuenta que el peticionario prefiere la información en correo electrónico.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme los argumentos antes esgrimidos.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente.

Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 37/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-